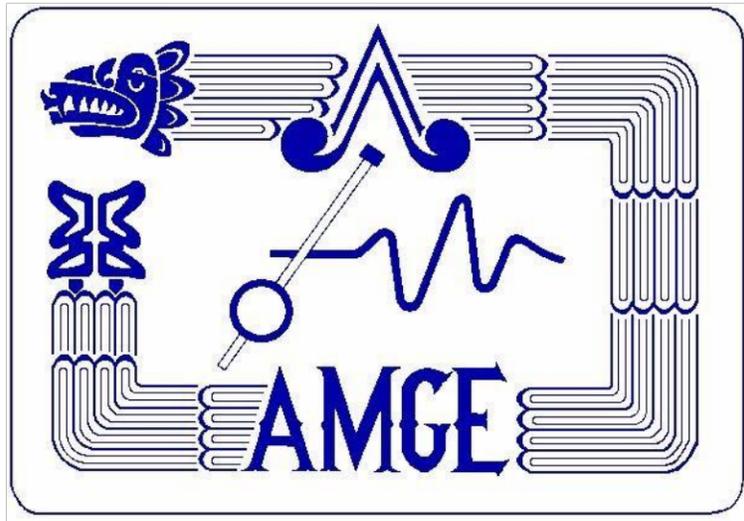


## ANEXO "A"

### ASOCIACIÓN MEXICANA DE GEOFÍSICOS DE EXPLORACIÓN, A.C.



## ESTATUTO

Modificado y actualizado por el Consejo Directivo Nacional del Bienio 2013 – 2015  
y aprobado en la Asamblea General Extraordinaria del 12 de noviembre de 2015.

## ÍNDICE

### **CAPÍTULO I.- GENERALIDADES**

Artículo 1.- Denominación

Artículo 2.- Sede

Artículo 3.- Emblema

Artículo 4.- Bases Legales

Artículo 5.- Recursos y Patrimonio

Artículo 6.- Duración y Disolución.

### **CAPÍTULO II.- FINES DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo 7.- Objetivos

Artículo 8.- Principios Rectores

### **CAPÍTULO III.- MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo 9.- Naturaleza de los socios

Artículo 10.- Requisitos de Admisión

Artículo 11.- Derechos y Obligaciones de los Socios

Artículo 12.- Separación de la Asociación

### **CAPÍTULO IV.- GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo 13.- Órganos de Gobierno

Artículo 14.- Funciones de las Asambleas

Artículo 15.- Funciones de los Consejos Directivos

Artículo 16.- Funciones de los Consejos de Honor y Justicia

Artículo 17.- Elección y Designación de Directivos

### **CAPÍTULO V.- AYUDA MUTUA (DEROGADO)**

### **CAPITULO VI.- PREMIACIONES Y RECONOCIMIENTOS.**

## **CAPÍTULO I.- GENERALIDADES**

### **ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN**

El nombre de esta Sociedad es << Asociación Mexicana de Geofísicos de Exploración, A.C. >>, siendo sus siglas << AMGE >>, y a la que se le mencionará en los artículos siguientes con la palabra ASOCIACIÓN. Se constituye como una asociación profesional integrada por especialistas vinculados con la Prospección e Investigación Geofísica.

### **ARTÍCULO 2.- SEDE**

La Sede de la ASOCIACIÓN será la ciudad de México, D.F. o alguna entidad federativa que por su situación geográfica o conveniencia administrativa así lo amerite, debiéndose notificar el cambio de domicilio a las autoridades pertinentes. Sin perjuicio de poder señalar domicilios dentro del territorio nacional en ejecución de actos, contratos o convenios.

### **ARTÍCULO 3.- EMBLEMA**

Consiste en la representación rectangular de << Quetzalcóatl >> o <<Serpiente Emplumada >>, iniciándose con la cabeza en la esquina superior izquierda y el resto del cuerpo formando el contorno del rectángulo. En la parte inferior central están las siglas de la ASOCIACIÓN y en el centro se muestra el péndulo y una onda sísmica. Diseño elaborado por los Ingenieros Alberto Arroyo Pichardo y Manuel Cordero Baca en 1973.

### **ARTÍCULO 4.- BASES LEGALES**

La ASOCIACIÓN fue constituida legalmente en la ciudad de México, D.F., con fundamento en los artículos 2670 a 2687 del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, el día 5 de agosto de 1958 ante el Notario Público N° 108 Lic. Jorge Sotelo Regil, y con acta número 9046 Registros de la Asociación: Ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con registro federal de contribuyentes, cédula AMG-580805-001. Ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa Capital, en la Sección Cuarta, bajo el número 149, a fojas 245 tomo 1496, volumen Asociaciones.

### **ARTÍCULO 5.- RECURSOS Y PATRIMONIO**

La ASOCIACIÓN tiene capacidad, de acuerdo con el Código Civil y la Constitución General de la República, para adquirir y poseer los bienes muebles e inmuebles necesarios para el logro de sus objetivos. Podrá, por lo mismo, contraer préstamos, aceptar donaciones y legados, poseer, administrar y transferir su patrimonio conforme a la Ley Hacendaria y otras afines. Asimismo, recibir donativos, aportaciones o cuotas, sin fines de lucro para aplicarse exclusivamente en la realización de su objeto social.

No podrá otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes, personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, o se trate de remuneraciones de servicios efectivamente recibidos.

También, al momento de su liquidación y con motivo de la misma, podrá destinar la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas a recibir donativos deducibles de impuestos sobre la renta. Mantendrá a disposición del público en general la información relativa a la autorización para recibir donativos, así como el cumplimiento de sus obligaciones fiscales por el plazo y en los términos que mediante reglas de carácter general fije el servicio de Administración Tributaria.

La ASOCIACIÓN integra también su patrimonio:

- a) Con las cuotas ordinarias de los socios que se acuerden en las Asambleas Nacionales, donde el 50% será para la Directiva Nacional y el otro 50% para la Delegación correspondiente.
- b) Con las cuotas extraordinarias de los socios que se acuerden en las Asambleas.
- c) Con los ingresos que reciba la Asociación de terceros bien sea en especie o en efectivo.
- d) Con donaciones y legados que reciba de los asociados o bien de personas morales o instituciones sean públicas o privadas ajenas a la Asociación.
- e) Con el producto de los beneficios derivados de bienes muebles e inmuebles o cualquiera otro que la Asociación adquiera por cualquier título legal, así como de los arrendamientos de los mismos.
- f) Con los beneficios que los actos, contratos o convenios que celebre le proporcionen con el fin de alcanzar los objetivos de la Asociación.

## **ARTÍCULO 6.- DURACIÓN Y DISOLUCIÓN**

La duración será indefinida, pudiendo disolverse por acuerdo escrito del 90% de los miembros de la ASOCIACIÓN con derecho a voto o por casos previstos en el Artículo 2685 del Código Civil. En caso de disolución se llevará a cabo la liquidación en términos del artículo 5, de este Estatuto.

## **CAPÍTULO II.- FINES DE LA ASOCIACIÓN**

### **ARTÍCULO 7.- OBJETIVOS**

La ASOCIACIÓN tiene los siguientes objetivos:

- a) Promover el estudio y desarrollo de la Geofísica en lo general y especialmente en las ramas de esta ciencia, que se dedican a la exploración e investigación de la corteza terrestre, para la localización de yacimientos de

petróleo, gas, agua, minerales y cualquier otro recurso natural renovable o no renovable, así como el estudio y la investigación vinculados a la atmósfera terrestre y el espacio interestelar. Con esto difundir el interés científico, tecnológico y educativo para mantener un elevado nivel de conocimientos en todos sus miembros.

- b) Desarrollar la fraternidad entre sus miembros para estrechar sus relaciones profesionales y sociales.
- c) Colaborar con otros organismos o asociaciones cuyos objetivos sean afines a los de la Asociación.
- d) Organizar por sí misma o conjuntamente con otros organismos, congresos, convenciones, simposios, cursos y cualquier otro tipo de evento técnico nacional o en el extranjero, que permitan el intercambio tecnológico entre profesionistas o asociaciones afines a las Ciencias de la Tierra.
- e) Participar en cualquier tipo de reunión técnica-científica y/o cultural nacional e internacional de profesionistas o asociaciones afines a Ciencias de la Tierra.
- f) Ser un foro permanente de difusión de los principios técnicos y aplicaciones actuales de la geofísica de exploración, a partir de la organización de eventos y reuniones técnicas, así como de publicaciones periódicas.
- g) Promover la implantación de normas y técnicas relacionadas con las diversas disciplinas de la prospección geofísica.
- h) Mantener relaciones con instituciones de educación superior en donde se imparten conocimientos de prospección geofísica y se realicen investigaciones sobre esta ciencia, para contribuir a mantener un elevado nivel de enseñanza en ésta disciplina.
- i) Proporcionar capacitación, asesoría y consultoría sin afán de lucro, a organismos gubernamentales, profesionales y educativos en materia de prospección e investigación geofísica.
- j) Promover el estudio y desarrollo de la Geofísica en lo general y especialmente en las ramas de esta ciencia, que se dedican a la exploración e investigación de la corteza terrestre, atmósfera y espacio interestelar, para crear el interés científico, tecnológico y educativo, para mantener un elevado nivel de conocimiento de todos los geocientíficos que quieran formar parte de la AMGE.
- k) Promover la colaboración entre los miembros, y la de éstos, con la ASOCIACIÓN para alcanzar sus fines.
- l) Celebrar convenios y contratos de cualquier índole para alcanzar sus fines.
- m) Establecer, difundir y vigilar el cumplimiento entre los asociados de normas de ética, con el objeto de elevar la calidad humana de sus miembros y el prestigio de la asociación.

## **ARTÍCULO 8.- PRINCIPIOS RECTORES**

- a) La ASOCIACIÓN tiene capacidad legal para determinar las normas de su gobierno y reglamentar sus actividades.
- b) La ASOCIACIÓN será ajena a toda actividad de carácter político o religioso.
- c) La ASOCIACIÓN será una sociedad científica y tecnológica y no perseguirá fines de lucro por ningún motivo.

## **CAPÍTULO III.- MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN**

### **ARTÍCULO 9.- NATURALEZA DE LOS SOCIOS**

Los miembros de la ASOCIACIÓN se clasifican en:

- a) **SOCIOS ACTIVOS.**- Podrán ser todas aquellas personas relacionadas con la Geofísica que tengan, al menos, estudios equivalentes a licenciatura.
- b) **SOCIOS ASPIRANTES.** (Derogado)
- c) **SOCIOS HONORARIOS.**- Podrán ser aquellas personas que hayan destacado de manera notable en el desempeño de sus actividades profesionales en la rama de la Geofísica o que hayan prestado servicios relevantes a la ASOCIACIÓN. Su nombramiento será propuesto al Consejo Directivo Nacional, de acuerdo al Artículo 10 Inciso b).
- d) **SOCIOS COASOCIADOS.**- Podrán ser todas las personas que estén interesadas en pertenecer a la ASOCIACIÓN aún cuando no estén vinculadas con la Geofísica, que hayan solicitado su alta como socio en esta categoría, y ésta haya sido aprobada.
- e) **SOCIOS PATROCINADORES.**- Podrán ser aquellas personas físicas, instituciones o personas morales que estén vinculadas a la industria de las geociencias y que tengan interés en brindar apoyo a la Asociación.
- f) **SOCIOS ESTUDIANTES.**- Podrán ser todas aquellas personas que demuestren estar cursando alguna de las licenciaturas, maestrías o doctorados vinculados a las Ciencias de la Tierra, siempre y cuando no tengan ingresos remunerados, con excepción de las becas de estudiante. Cada año deberán comprobar con documentación oficial que califican para esta categoría de socio.

### **ARTÍCULO 10.- REQUISITOS DE ADMISIÓN**

- a) Los candidatos a Socios Activos, Coasociados y Estudiantes, solicitarán su admisión a la delegación de la AMGE respectiva, y su petición deberá estar avalada por un Socio Activo, anexando la documentación comprobatoria correspondiente.
- b) La solicitud para candidato a Socio Honorario, deberá ser presentada al Consejo Directivo Nacional por un número de Socios Activos no menor de diez y estará documentada ampliamente explicando los motivos de tal

solicitud. Si así lo considera el Consejo Directivo Nacional, los Expresidentes Nacionales serán declarados como Socios Honorarios.

- c) La solicitud de Socio Patrocinador será presentada en forma directa a la Directiva Local respectiva, quien la canalizará a la Directiva Nacional para ser dictaminada al respecto, sin comprometer la autonomía de la Asociación.

## **ARTÍCULO 11.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS**

- a) Los Socios Activos y Honorarios gozarán de todos los privilegios de la ASOCIACIÓN. Podrán: ocupar por elección de la Asamblea, cualquier puesto del Consejo Directivo o puestos que éste les confiera; tener voz y voto en las Asambleas o en todo lo relacionado con la ASOCIACIÓN; recomendar a nuevos Socios; publicar en donde les resulte conveniente su afiliación a la ASOCIACIÓN; recibir publicaciones periódicas de la ASOCIACIÓN y asistir a cursos, conferencias, congresos y simposios organizados por la ASOCIACIÓN. Los Socios Honorarios estarán exentos del pago de cuota anual a partir de su nombramiento y solamente pagarán las demás cuotas extraordinarias que en su caso se aprueben. Sin embargo, y en concordancia con el Artículo 12, inciso b) y e), los Socios Activos deberán de haber cubierto sus últimas cuotas a que tenga obligación para poder ejercer su derecho a votar y a ser votado.
- b) Los Socios Coasociados, Estudiantes y Patrocinadores gozarán de todos los privilegios de los Socios Activos, con excepción de que no podrán votar o ser votados para ningún cargo por elección, ya sea en las directivas nacional o locales, sin embargo, sí podrán ocupar cargos por invitación en cualquiera de las directivas. Tampoco podrán recomendar solicitudes de nuevos socios. Tendrán el derecho de publicar en tarjetas personales o informes profesionales su afiliación a la ASOCIACIÓN, siempre y cuando indiquen su calidad de socio. El Consejo Directivo podrá ascender a Socios Coasociados o Estudiantes a la categoría de Activos, cuando hayan adquirido las condiciones exigidas en el Inciso (a) del Artículo 9 y cuando así lo solicite el socio.
- c) (Derogado)
- d) Todos los Socios, excepto los Honorarios deberán contribuir económicamente con una cuota de ingreso y otra anual, cuyos montos serán analizados y propuestos por el Consejo Directivo Nacional y aprobados por la Asamblea General. Además, deberán cumplir y hacer cumplir este Estatuto y su Reglamento; acatar los acuerdos de las Asambleas; desempeñar eficazmente los cargos y comisiones que se les confieran, y realizar labores para aumentar el número de miembros, proponiendo los candidatos idóneos.
- e) Todos los miembros de la ASOCIACIÓN se comportarán de acuerdo con los principios de la ética profesional y privada.

- f) Los socios podrán presentar propuestas de opinión o de investigación por escrito al Consejo Directivo, para que previo a su evaluación y, en su caso, aprobación, sean debidamente difundidas.
- g) Todos los trabajos de investigación, culturales, científicos, recreativos o de cualquier otra índole que envíen los Socios al Consejo Directivo ya sea por medios electrónicos, escritos, o audiovisuales podrán ser publicados por la ASOCIACIÓN con el objeto de difundir el conocimiento y estudio entre los socios y la comunidad científica. Esto no constituirá violación alguna a las leyes sobre derecho de autor, marcas o patentes en virtud del consentimiento expreso que por la aceptación de estos estatutos otorgan los socios, ya que la asociación no persigue fines lucrativos.
- h) Los socios podrán recibir la asesoría inicial de la consultoría contable, fiscal y jurídica con la que cuente el Consejo Nacional.

## **ARTÍCULO 12.- SEPARACIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

El carácter de socio se pierde por:

- a) Renuncia voluntaria por escrito.
- b) No haber cubierto alguna de las cuotas fijadas en el inciso c) del artículo 11 de este Estatuto, así como las cuotas extraordinarias fijadas por las Asambleas.
- c) No acatar el presente Estatuto, su Reglamento y/o los acuerdos de Asamblea.
- d) Cuando un socio se haya separado de la ASOCIACIÓN por tres ocasiones, causará baja definitiva y por ningún motivo será aceptado nuevamente.
- e) (Derogado)
- f) Por realizar actos que afecten el buen nombre de la ASOCIACIÓN;
- g) Por la comisión de actos o abstenciones que puedan representar un delito en contra de la ASOCIACIÓN;
- h) Las demás causas que a juicio de la Asamblea General sean suficientes para la separación de un socio en términos del artículo 2676 fracción I, del Código Civil Federal y sus correlativos en las entidades federativas.
- i) Cuando un socio quede separado por alguna de las causas señaladas, pierde todos sus derechos.
- j) De considerarse necesario, a la Directiva Delegacional que concierna, solicitará a la Comisión de Honor y Justicia dictamine lo que a su caso corresponda.
- k) Cuando un miembro quede separado por alguna de las causas señaladas, pierde todos sus derechos, renunciando a la reclamación de cualquier aportación ordinaria o extraordinaria que haya hecho en favor de la ASOCIACIÓN. Lo anterior en términos del presente Estatuto y Reglamento de la AMGE.

## **CAPÍTULO IV.- GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN**

### **ARTÍCULO 13.- ÓRGANOS DE GOBIERNO**

La ASOCIACIÓN se gobernará por medio de los siguientes organismos:

- a) **ASAMBLEA GENERAL.**- Representa el Poder Supremo de la ASOCIACIÓN y estará integrada por todos los socios y/o su representatividad, de acuerdo con lo previsto en los Artículos 9 al 12 de este Estatuto y su correspondiente en el Reglamento.
- b) **CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL.**- Representa el Poder Ejecutivo de la ASOCIACIÓN y estará integrado por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Protesorero, Editor, Coeditor, Consejo de Honor y Justicia, Coordinador de Eventos Técnico, Coordinador de Eventos Sociales, Coordinador de Membresía, Presidentes Delegacionales, Vocales y demás comisiones que se consideren convenientes.
- c) **ASAMBLEA LOCAL.**- Representa el Poder Supremo de la ASOCIACIÓN en el ámbito de la Delegación y estará integrada por todos los socios registrados en dicha Delegación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 9 al 12 de este Estatuto.
- d) **CONSEJO DIRECTIVO LOCAL.**- Representa el Poder Ejecutivo de la ASOCIACIÓN en una Delegación y estará integrado por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Coordinador de Membresía, Vocales encargados de las actividades Técnicas, Sociales, Secciones Estudiantiles y demás Comisiones que se consideren convenientes.
- e) **CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA.**- Grupo Asesor del Consejo Directivo Nacional formado por los tres últimos expresidentes de las directivas nacionales. No se considerará al inmediato anterior.

### **ARTÍCULO 14.- FUNCIONES DE LAS ASAMBLEAS**

Siendo la máxima autoridad de la ASOCIACIÓN, la Asamblea General tendrá las siguientes funciones:

1. Conocer y decidir sobre los asuntos que le plantee el Consejo Directivo Nacional.
2. Elegir, por votación, a los miembros que integren el Consejo Directivo Nacional.
3. Analizar, discutir y aprobar las cuotas que deberá cubrir cada miembro de la Asociación.
4. Conocer y aprobar las cuentas de gastos y los informes patrimoniales que presenten los Consejos Directivos según correspondan.
5. Conocer y resolver sobre las reformas al Estatuto y Reglamento que rige la ASOCIACIÓN requiriendo que por lo menos las dos terceras partes de los votos de todos los miembros aprueben las reformas propuestas.

### **ARTÍCULO 15.- FUNCIONES DE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS**

Los Consejos Directivos Nacional y Locales tendrán las siguientes funciones:

1. Contribuir a lograr los objetivos de la Asociación.
2. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y Reglamento de la Asociación, así como los acuerdos de las Asambleas.
3. Representar a los miembros de la Asociación, en eventos técnicos y sociales.
4. El Consejo Directivo Nacional deberá realizar por lo menos dos asambleas ordinarias en el periodo de cada Consejo Directivo. Por su parte, los Consejos Directivos Locales, deberán realizar al menos tres asambleas ordinarias anuales. Tanto las asambleas ordinarias como extraordinarias convocadas por los Consejos Directivos Nacional y Locales, serán válidas con el número de miembros con derecho a voto que asistan. Las asambleas extraordinarias serán convocadas cuando la importancia y urgencia del asunto lo justifique o a petición escrita del 20 por ciento del total de los miembros con derecho a voto.
5. Administrar el patrimonio de la ASOCIACIÓN.
6. Nombrar y supervisar Comisiones y Comités Especiales.
7. Resolver las consultas que se formulen y las controversias que se susciten entre los órganos y miembros de la ASOCIACIÓN.
8. El Consejo Directivo Nacional publicará en su portal WEB, así como en otros medios, los trabajos Técnico-Científicos y de divulgación que sus asociados tengan a bien proponer al Consejo Directivo, y que hayan sido aprobados por éste, o bien, que hayan sido autorizados para presentarse en foros técnicos nacionales e internacionales de relevancia y relacionados con las geociencias.
9. Organizar por sí misma, o conjuntamente con otros organismos, eventos técnicos, culturales y sociales nacionales o en el extranjero, tales como Conferencias, Jornadas Técnicas, Simposios o Congresos.
10. El Consejo Directivo Nacional tendrá como función especial la de revisar y actualizar el Estatuto y Reglamento que rigen a la ASOCIACIÓN, de acuerdo al Artículo 14, Inciso 5.
11. La Directiva Nacional convocará a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias en su sede correspondiente, o en cualquier otra sede de las Directivas Locales, siempre y cuando así se haya indicado en la convocatoria y difundido ampliamente. Por su parte, las Directivas Locales siempre realizarán sus asambleas en sus respectivas sedes.
12. Proponer a la Asamblea las cuotas anuales, y en su caso extraordinarias, que juzguen convenientes para el logro de los objetivos de la ASOCIACIÓN.

#### **ARTÍCULO 16.- FUNCIONES DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA.**

1. **FORMACIÓN.**- Estará integrado por los tres expresidentes de la Directiva Nacional, con excepción del presidente saliente de la Directiva anterior.

2. **CASOS ESPECIALES.**- En caso de no contar con el número de expresidentes señalados, se completará con Expresidentes anteriores o Socios Honorarios sin cargo en la directiva vigente.
3. **SESIONES.**- El Comité de Honor y Justicia sesionará a solicitud de las Directivas, por petición escrita de al menos 20 asociados o a solicitud escrita de sus integrantes. El Expresidente mas antiguo presidirá la reunión y las recomendaciones que emanen deberán ser apoyadas por unanimidad y enviadas a las Directivas correspondientes para su análisis, aprobación en Asamblea (en caso de requerirse), y aplicación.

#### **ARTÍCULO 17.- ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE DIRECTIVOS.**

- a) El Consejo Directivo en funciones será responsable de organizar, convocar y realizar el proceso electoral correspondiente a la renovación de directivos de la ASOCIACIÓN, nombrando para ello un Comité Electoral.
- b) El Comité Electoral se formará por tres Socios Activos, escogidos entre los exfuncionarios de Consejos Directivos de períodos anteriores.
- c) El Comité Electoral formulará la convocatoria respectiva indicando el período para postulación y registro de planillas, la mecánica que se seguirá en el proceso electoral, y lugar y fecha en que se llevará a cabo la votación.
- d) Los candidatos que deberán ser Socios Activos, serán postulados por escrito y por planilla, y comprenderán los cargos de Vicepresidente, Secretario y Tesorero. Cada planilla propuesta, deberá estar respaldada por el nombre y firma de al menos diez Socios Activos, siendo validada por El Comité Electoral.
- e) Tanto en el caso del Consejo Directivo Nacional, como en los Consejos Locales el cargo de Presidente no será por elección, este será ocupado por el Vicepresidente o Secretario (en caso excepcional) de la gestión anterior.
- f) Será facultad del Presidente entrante, la designación de los demás cargos que conformarán su Consejo Directivo.
- g) Los Consejos Directivos entrantes tomarán posesión durante el primer bimestre del siguiente año correspondiente en las Asambleas expresamente organizadas para tal fin.
- h) Los integrantes de cada Consejo Directivo durarán en su cargo dos años de ejercicio.
- i) Cualquier directivo podrá separarse de su cargo por renuncia escrita, por cambio de adscripción o por acuerdo de Asamblea.
- j) Para el caso de la presidencia del Consejo Directivo Nacional, ningún socio que hay ejercido la Presidencia del mismo, podrá ejercer un segundo periodo.
- k) Cuando un funcionario del Consejo Directivo Nacional o Local, aspire a un cargo por elección de la misma ASOCIACIÓN, diferente al que ocupe en su momento, deberá solicitar autorización, por escrito al Presidente respectivo, para separarse de su cargo. Dicho funcionario, en caso de no ser electo,

podrá solicitar su reincorporación, por escrito, para ocupar el mismo cargo que tenía antes de la elección.

## **CAPÍTULO V.- AYUDA MUTUA (DEROGADO)**

## **CAPÍTULO VI.- PREMIACIONES Y RECONOCIMIENTOS**

El Consejo Directivo Nacional podrá entregar a los Socios Activos, Coasociados, Honorarios y Patrocinadores el “Reconocimiento al Mérito AMGE”, bajo la siguiente consideración: Distinguir al Socio que haya hecho importantes contribuciones de cualquier género en beneficio directo a la ASOCIACIÓN.

Por su parte, el “Premio Antonio García Rojas”, solo será entregado, por parte del Consejo Directivo Nacional, a los Socios Activos u Honorarios, bajo la siguiente consideración: Importancia de su trayectoria dentro de la industria de la geofísica de exploración y/o explotación en México o en el extranjero.

Por su parte, los Consejos Directivos Locales, podrán determinar sus propios títulos para premiar y reconocer a sus socios de cualquier categoría, en sus respectivas Delegaciones.